

LA «SEÑORA» DE LA VILLA DE CALASANZ, EL AÑO 1381

Por JOSE POCH, Sch. P.

TRAZOS DE MARCO HISTÓRICO

RECIENTES estudios de historia y de filología crítica han repristinado la memoria del lugar ribagorzano de Calasanz: se remonta a época visigótica y—probablemente—la antecede. Ocupada y fortificada estratégicamente por el sarraceno (siglo VIII), fue recobrada, por vez primera, en 1090, por el conde de Urgel, Ermengol IV (1065-1092), partiendo de sus territorios y castillos—anteriormente reconquistados—de Pilzá, Rocafort, Gavassa, Çorita, Peralta (de la Sal), Vilet y Montmagastre (junto al cual se halla hoy la ermita de La Mora).

En la villa y castillo de Calasanz, los condes de Urgel enfeudaron la “carlanía” (guarda de la plaza fuerte) a nobles de Pallars, sus aliados. Desde 1090 a 1096, Calasanz fue cristiana, pero un ataque musulmán de la zona de Lérida-Monzón ganó de nuevo el municipio y castillo para el waliato árabe leridano, en 1096, estableciendo raya fronteriza en los inmediatos dominios urgelitanos (Gavassa, Vilet o Siurana y Peralta).

Sancho Ramírez (1063-1094) y su hijo, Pedro I, se adueñaron de Monzón (1089) y, desde esta plaza aguerrida y por los caminos de Estadilla, también liberada ya, las armas de Aragón emprendieron el asedio de Calasanz (1098), precisado (como cerco y no como reconquista) por el

siempre atildado y documentado Jerónimo de Zurita. Pero Calasanz no se rindió, por motivos bélicos que conocemos, al ejército del esforzado y estratega Pedro I (1095-1104), hasta el año de 1102.

Como antes (1090-1096) Calasanz fue parroquia urgelitana, ahora la nueva reconquista la incorporó a la diócesis de Roda-Barbastro y ello bajo el episcopado del insigne prelado Poncio (1097-1103). La parroquia de Calasanz pasó a ser diocesanamente barbastrense, pero la capilla que, junto al castillo moro, se erigió en conmemoración de su toma y se consagró por Poncio (año 1103), se adjudicó, como priorato monástico, con diezmos y pingües donativos (hasta en las mismas salinas de Calasanz) al cenobio benedictino de Nuestra Señora de Alaón.

Villa y castillo de Calasanz se mantienen en el extremo dominio soberano—a oriente—de los monarcas de Aragón, Pedro I, Alfonso el Batallador y Ramiro el Monje, y se suceden en su señorío o tenencia cinco nobles caballeros: Fortún Dat (o de At), Iñigo Sangiç, Jimeno Fortuño, Fortún Galindo y Ramón Pere de Erill (éste, del condado de Pallars y muy adicto al rey Monje).

Antes de mediados del siglo XII, el conde de Urgel, Ermengol VI (1102-1154), reincorporó a sus territorios soberanos la plaza encastillada de Calasanz, cuya parroquia se anexionó de nuevo a la diócesis urgelense (la capilla de la cima del castillo fue ya siempre del monasterio alaonense), hasta que, a fines del siglo XIII, Calasanz fue cedida por el de Urgel (Ermengol X, 1267-1314) al conde autónomo de Ribagorza.

Empezó así la historia condal-ribagorzana de Calasanz. Jaime I el Conquistador (1213-1276), con tres solemnes decretos-ley dispuso que la llamada Cataluña de entonces (Urgel, Pallars y Cerdeña seguían condados soberanos e independientes) se extendiera desde el río Cinca hasta el Mediterráneo y hasta el castillo de Salses (en el Rosellón): el propiamente denominado condado de Ribagorza quedó, pues, dentro de la Cataluña de los monarcas Jaime I el Conquistador, Pedro II el Grande (1276-1285) y durante parte del mandato real de Jaime II (1285-1327).

Este monarca—como es notorio—trasladó la raya fronteriza catalano-aragonesa a las riberas del Noguera Ribagorzana y clamor de Almacellas, el año 1300, con lo cual el ámbito condal de Ribagorza, pasó definitivamente al reino de Aragón. En éste hay que localizar y estudiar toda la subsiguiente historia de dicho condado, hasta que, en 1592, Felipe II consiguió adquirirlo y reincorporarlo totalmente a la Corona.

EL DOCUMENTO QUE TRANSCRIBIMOS (1381)

Por el somero esquema histórico que acabamos de trazar, villa y castillo de Calasanz se hallaban en el condado de Ribagorza en la segunda mitad del siglo XIV, cuando se data (1381) el instrumento cuyo texto íntegro trasladamos y que nos ofrece constancia de una de las señoras que, en feudo, por el conde ribagorzano, poseyeron el célebre municipio.

El año 1381 nos sitúa en el reinado del monarca Pedro III el Ceremonioso (1336-1387) y concretamente en la celebración de las cortes de Zaragoza (13 oct. 1381) con asistencia de los entonces llamados "braços" o estamentos: el de la Iglesia, el de militares e infanzones y el de las universidades o municipios.

Advertirá fácilmente el lector que la entonces (1381) señora o feudataria de Calasanz, bajo el vasallaje del conde de Ribagorza, no podía tomar parte en las deliberaciones cortesanas de Aragón, por su condición de mujer. Quiso verificarlo su padre, el noble caballero catalán, don Hugo de Anglesola, pero la decisión de éste fue oficial y legalmente denegada porque carecía de origen nativo aragonés y tampoco había obtenido o solicitado naturalización en Aragón: condiciones indispensables para intervenir en las asambleas cortesanas del reino de Aragón, a tenor de cláusulas fueristas del mismo.

Lo que en 1381 no consiguió el catalán Hugo de Anglesola, pudo realizarlo en las cortes generales de Monzón, del año 1388, pero éstas—precisamente por reunir a los reinos de Aragón y Valencia y al Principado de Cataluña—convocaron a los representantes de dichos tres estados y el noble don Hugo de Anglesola no asistió y deliberó en ellas como padre de la señora feudal de Calasanz, sino por sus posesiones de señorío territorial en Cataluña.

Resulta imprescindible conocer la idiosincrasia política y cortesana de aquella época en la corona de Aragón (Aragón, Cataluña y Valencia) y distinguir debidamente entre cortes particulares de cada uno de los tres estados o naciones confederadas, y cortes generales a las que acudían simultáneamente los dichos tres estados que deliberaban—cada uno por separado—en la villa de Monzón, cabeza o capital de la entonces autónoma encomienda de Monzón, bajo el señorío de los caballeros de San Juan de Jerusalén, sucesores de los del Temple.

El texto documental que trasladamos, se remonta a las cortes particulares o aragonesas de Zaragoza (iniciadas el 16 de octubre de 1381). A una de sus incidencias o discusión de derecho de asistencia a aquellos escaños legislativos, debemos el dato que destacamos: la señora feudataria de la villa y castillo de Calasanz (y de otros lugares del condado de Ribagorza), bajo la soberanía u homenaje (vasallaje) del entonces conde ribagorzano.

TEXTO DOCUMENTAL

“Anno (*sic*) mil trezientos ochenta y uno (1381), a cartas dozientas noventa y cinco.

Acto que el señor Rey, a suplicacion de la Corte, pronuncia Mossen Huch de Anglerosa (*sic*), estrangero del Reyno, en nombre suyo propio, ni como tutor, ni curador de su hija, no poder, ni dever seyer en las Cortes, y le mandó exir (*salir*) dellas.

Et como algunos Catalanes, et otros estrangeros del dito Reyno, fuessen presentes en las ditas Cortes, et señaladament Mossen Huch de Anglerola (*sic*), Mossen Guillen Pinyol Vxer, et Mossen Guillen de Laçano, Alguazil del dito señor Rey, los Braços de la dita Cort supplicaron al dito señor Rey, que ante todas cosas mandasse aquellos exir de las ditas Cortes.

Et el dito Mossen Huch de Anglerola con reverencia de la Alteza del dito señor Rey, et honor de la dita Cort, propuso, è dixo, que él podia, è devia seyer en las ditas Cortes, et en los actos de aquellas, por razon que èl era tutor, et curador de la Noble Doña (*espacio en blanco*) filla suya, la qual era, y es señora de los Lugares de Calasanz, Fenestres, et Camporrells, et otros lugares sitiados en el Condado de Ribagorça, dentro el Reyno de Aragon, et como tutor, et curador sobredito intervenia, et era present, et devia seyer, et intervenir en las cortes generales de Aragon, lexando lo sobredito a decision, et determinacion del dito señor Rey.

Et todos los quatro Braços de la dita Cort, no contrastant lo propuesto, è allegado por el dito Mossen Huch: como aquello no havies lugar, salva siempre la excelencia del dito señor Rey. Dixeron, que el dito Mossen Huch non podia seyer, ni intervenir en las ditas Cortes, ni en los Actos de aquellas, en nombre proprio, ni como tutor, et curador de susodito; lo uno, porque de Fuero, et costumbre del Regno, nenguna dueña, quanto quiere heredada en el dito Regno, no se clamava, ni podia, ni devia seyer clamada a Cortes de Aragon, ni intervenir en aquellas. E posado que se clamasse a Cortes, et intervensis en aquellas, lo que fazer no se podia.

Encara el dito Mossen Huch non podia seyer en las ditas Cortes como tutor, et curador de la dita su filla, por razón que el dito Mossen Huch es notoriament Catalan, et domiciliado, et heredado en el Principado de Cataluña, et Catalan, ni otro ninguno estrangero del dito Regno non podia seyer en las ditas Cortes: por aquello suplicaron al dito señor Rey lo que de suso.

Et el dito señor Rey havido Consello sobre la dita question del dito Mossen Huch, et de su filla con los Braços de la dita Cort, pronunció, el dito Mossen Huch de Anglerola, en mombre proprio, ni como tutor, et curador de susodito, no poder, ni dever seyer en las ditas Cortes, et mandò aquel exir de aquellas.

La qual pronunciacion los quatro Braços de la dita Cort benignament acceptaron"¹.

OBSERVACIONES

Lamentablemente el escribano oficial de las cortes de Zaragoza, de 1381, no recordó el nombre de la "Noble Doña...", hija del noble (= mossen) Hugo de Anglesola, "señora de los Lugares de CALASANZ, Fenestres, Camporrells y otros lugares, etc.". La precisión hemos tenido que inquirirla acudiendo a la genealogía de los condes de Cardona, en Cataluña.

1. Transcribimos este documento acotándolo del volumen *Observantiae, consuetudinesque Regni Aragonum in usum communiter habitae*. No consta el año de edición en el ejemplar que manejamos, pero por los Actos de Cortes que contiene, creemos que hay que datarlo en 1664.

El instrumento cuya copia trasladamos con absoluta fidelidad se halla, en dicho volumen, en "Actos de Cortes del Regno de Aragón.—En el Registro de las Cortes celebradas en Çaragoça, por el Rey Don Pedro (*el Ceremonioso*), en el año mil treientos sesenta y ocho", fol. 2 r.º y v.º, bajo el epígrafe "*Eodem anno mil treientos ochenta y uno*" (1381).

En las Cortes aragonesas de Daroca (a. 1311), Guillén de Moncada, senescal de Cataluña y señor de Fraga, pretendió escaño e intervención en aquellas sesiones. Le fue denegada su demanda porque "el domicilio de don Guillén de Moncada y su principal morada que era Fraga, era Cataluña, y gran parte de su término, que está de la otra parte del Cinca, estaba allende de la limitación de Aragón, etc.". El litigio del de Moncada, en 1311, puede cotejarse con el de Hugo de Anglesola, en 1381.

Fraga, en 1311, bajo el señorío del dicho noble de Moncada, era catalana. Según las actas cortesanas de Daroca (1311), el repetido noble catalán quedó admitido así: *Guillelmus de Monte Cateno, ut haeres in Aragonia, sed non ut Baro*. De modo que, aunque catalán y noble del Principado, intervino en aquellas Cortes *ut haeres* (heredado o por sus posesiones) *in Aragonia*.

¿Cómo, en 1381, no se accedió y dio igual anuencia a don Hugo de Anglesola, como procurador de señora (su propia hija), quien, aunque catalana, también era *haeres* o dueña de territorios en el condado de Ribagorza, cuyos representantes figuraron en el "braço" de nobles, presididos por Bernardo Porquer, jurista, procurador de don Alfonso, conde de Ribagorza?

El "Mossen Huch de Anglerola" es don Hugo (II), último vizconde y primer conde de Cardona, hijo de don Hugo Folch de Cardona y de doña Beatriz de Anglesola. Falleció en agosto de 1400. Casó con doña Blanca de Aragón, hija del infante don Ramón Berenguer.

Fueron sus hijos: Juan Ramón Folch de Cardona (su heredero y sucesor); Hugo; Pedro, obispo de Lérida (1407-1411); Antonio. Sus hijas: Elfa, Beatriz, Violante, Aldonza, Leonor y Marquesa².

¿Cuál de éstas tuvo el señorío feudal y ribagorzano de Calasanz, en 1381? Por la Historia de Cardona no llegamos tampoco a certeza; atisbamos probabilidad de que fuera Beatriz de Anglesola, que casó con Roger Bernardo, conde de Pallars³.

El instrumento cortesano de 1381 evidencia incuestionablemente el señorío o dominatura feudal de los Anglesola, en la villa y castillo de Calasanz, aparte otras posesiones también feudales, por el conde de Ribagorza. La *Biblioteca de escritores ribagorzanos*, de Joaquín M. de Moner (Zaragoza, 1884, pág. 184), consigna esta referencia del año 1361: "Donación de Ramón de Anglesola, de Calasanz, Ardós, Camporrells y otros lugares. Año mil trescientos sesenta y uno."

Y en los *Regestos de las gracias que hizo Jaime II*, el año 1300, cuando este monarca trazó la nueva y definitiva frontera catalano-aragonesa en las riberas del Noguera Ribagorzana (como discurre aún en nuestros días), se anotó lo siguiente: *1300. Dominus de Calasanz affirmabat ipsum locum esse populatum ad consuetudinem Cataloniae, non ad forum Aragoniae.*

No maravilla esta declaración del señor de la villa de Calasanz, del año 1300, si se recuerda que, desde fines del reinado de Jaime I el Conquistador (+ 1276) hasta el susodicho de 1300, el condado de Ribagorza fue catalán y en él arraigaron las normas socio-jurídicas de los Usatges y las Constituciones del Principado.

De 1300 a 1322 la anexión de Ribagorza al reino de Aragón motivó, en gran parte del condado, la implantación jurídico-municipal aragonesa,

2. Cfr. DOMINGO COSTA Y BAFARULL, *Memorias de la ciudad de Solsona y su Iglesia*, vol. I, Barcelona, 1959, págs. 209-212.

3. Obra de JOSÉ BALLARÓ y JUAN SERRA (1905).

Opinamos que la hija de don Hugo de Cardona y Anglesola, señora de la villa y castillo de Calasanz, en 1381, recibió aquella dominatura de los descendientes de Ramón de Moncada y de su esposa, Sibilia, quienes, en 1253, poseían feudatariamente los castillos y villas ribagorzanos de Capella, Montmesma, Perarrúa y Calasanz. (Cfr. Arch. Cor. de Aragón.—Pergamino 1.319 de Jaime I, datado *apud Ilerdam XVI Calendas Julii anno prefixo* (1253).

hasta que, en 1322, la recrección del autónomo condado ribagorzano permitió a éste definirse y regirse con su propia estructura político-administrativa.

Las vicisitudes históricas y los sucesivos señoríos o dominaturas de la villa y castillo de Calasanz (*castrum Calasancii*) nada tienen que ver con el historial y las bayllías de la autónoma baronía de Peralta—Peralta de la honor, o sea, de la baronía, era su cabeza o capital—, en los dominios condales y soberanos de Urgel (siglos XI-XIV).

A propósito de los tenentes o señores del *castrum Calasancii*, vamos a puntualizar algunas orientaciones que juzgamos oportunas para subsanar inexactitudes y estimular ulteriores estudios.

Al caballero aragonés Fortún Dat (o de At), cuya vida y gestas tenemos reelaboradas mediante copiosa documentación, se le ha llamado primer señor de Calasanz. Fue, en efecto, *senior in Calasanz* (1098-1106): como se ve, fue nombrado ya en los principios del asedio de la fortaleza, por Pedro I. Pero Calasanz tuvo ya anteriormente carlán feudatario, a raíz de su primera reconquista por Ermengol IV de Urgel y años sucesivos (1090-1096).

A Fortún Dat, con notable confusión, se le ha atribuido también el señorío o dominatura de la villa de Peralta (de la Sal), bajo la suprema potestad del monarca aragonés. Los autores que lo han divulgado parten de un hecho cierto: Fortún Dat fue *senior in Petraselz*. Pero Petraselz (Petraselz, Petraselce) no es la villa de Peralta de la Sal, sino la actual Piracés, en el septentrión oscense. Con magistral prudencia ha escrito el doctor Antonio Ubieto Arteta: "La situación de Petraselz no creemos sea precisamente la que señalan los modernos historiadores aragoneses al identificarla con Peralta de la Sal, sobre el río Sosa, al sur de Calasanz"⁴.

Fortún Dat fue incuestionablemente señor de Calasanz, de Vilella, de Elson, de Albalat, de Bellestar, de Petraselz y de Barbastro (su más importante y prolongado señorío), pero nunca fue señor o tenente de la villa de Peralta (de la Sal), que tampoco hay que identificar toponímicamente con el municipio de Peralta de Açara, entre Barbastro y Huesca.

4. Cfr. *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, Zaragoza, 1951, pág. 123. En la magnífica exposición histórica que precede al *corpus* de diplomas, Ubieto Arteta—como todos los más autorizados medievalistas aragoneses—descubre la primera reconquista de Calasanz (a. 1090) por Ermengol IV, conde de Urgel, pero es quien más y mejor diserta sobre el segundo sitio y definitivo recobro de Calasanz por Pedro I de Aragón, durante los años 1098-1102.

Ya en 1947, F. Balaguer había identificado Petraselz con Piracés. (*Notas sobre Ramiro II*, en "Est. E. Media de Aragón", III, p. 34, nota 32.)

Finalmente, una tercera advertencia. Grave error fue pretender que Fortún Dat y los cuatro señores que le sucedieron (nótese que todos ellos nada tienen que ver entre sí genealógicamente) en la tenencia o dominación de Calasanz (1102-1137), se apellidaron Calasanz. No; su correspondiente o respectivo gentilicio-patronímico fue: At, Fortún, Galindo y Erill. El apellido Calasanz aparece, por vez primera, avanzada ya la segunda mitad del siglo XII, en la persona del caballero ribagorzano Arnau de Calasanz.

Dos temas de envergadura reconstructiva ofrecen área de tesis crítico-histórica, con alcance que ultrapasa, con mucho, el acotado de los estudios calasancios: el condado de Ribagorza desde sus orígenes hasta 1592, con el *castrum Calasancii*; y la baronía de Peralta, unida a la de Castro, desde la primera mitad del siglo XIV y perpetuada hasta nuestras cortes de Cádiz (siglo XIX)⁵.

La exhumación y publicación del documento (1381) del señorío femenino de la villa y castillo de Calasanz, núcleo de población ribagorzana y fortaleza bélica con surco y estela de plurisecular historia, no concreta sino un período de aquella dominación cuyos orígenes se remontan a la primera carlanía urgelitana (1090-1096). En lógica y comprensible correlación, la enfeudación del *castrum Calasancii* replantea dos aspectos de aquella institución medieval: la sucesión de sus titulares o poseedores y las características de sus derechos y obligaciones para con el supremo soberano (conde o rey).

5. La modesta y ocasional finalidad de este trabajo nos ha mantenido en la estricta mención de fuentes bibliográficas para respaldar nuestras aseveraciones. Hoy es ya posible un elenco selecto y crítico de modernos estudios que hemos consultado atentamente, con esfuerzo de síntesis.

Lo aún inédito—pergaminos y textos de registros reales, con valiosos instrumentos de cartularios—se brinda a investigación en los archivos de Seo de Urgel, Solsona y Corona de Aragón (Barcelona). La *Colección Salazar y Castro* de la Real Academia de la Historia (Madrid) y los fondos del Archivo Histórico Nacional (Madrid) contienen instrumentos ribagorzanos de imprescindible y luminoso contenido.

Podríamos citar numerosa y autorizada serie de autores actuales—aragoneses y catalanes—que, en sus respectivas publicaciones, han aportado trabajos de necesaria consulta. En esta línea de evaluación crítica, colocamos, por ejemplo, el estudio de ANGELES MASIÁ DE ROS, *La cuestión de los límites entre Aragón y Cataluña.—Ribagorza y Fraga en tiempos de Jaime II* (cfr. "Bol. R. Acad. Buenas Letras de Barcelona", XXI, Barcelona, 1949, págs. 161-179), donde se reconsideran las conocidas disertaciones de Andrés Giménez Soler, Joaquín Miret y Sans y Fernando Soldevila, las páginas de Zurita y de Tourtoulon y ocho documentos de los años 1284-1326.

Partiendo de esta segunda consideración, el caso aislado del señorío feudal de Calasanz—en la Ribagorza de 1381—, sugiere un tema de trascendencia histórico-político-social en dicho ámbito condal, desde la Reconquista hasta el ocaso definitivo del *Comitatus Rippacurtiae*, en 1592.

Las tenencias en Aragón, desde 1035 a 1134, de Carlos E. Corona Baratech, es un feliz, enjundioso y sólido trabajo sobre los señoríos en los dominios aragoneses-ribagorzanos desde la muerte de Sancho el Mayor de Navarra hasta el ocaso del reinado del Batallador. El prestigioso autor lo publicó—son sus modestas palabras—como “notas o avance de un trabajo todavía en gestación sobre las tenencias y señoríos en Aragón y en Navarra”. ¿Por qué la cronología temática de la disertación no llevó al documentado autor hasta la linde final del reinado de Ramiro II (+ 1137)?⁶.

En el gráfico de tenencias aragonesas, que inserta Corona Baratech, hasta Alfonso el Batallador, inclusive (1104-1134), aparecen, como dominaturas del extremo oriental, las de Monesma, Lascuarre, Viacamp, Benabarre, Calasanz⁷, Peralta de la Sal⁸ y Tamarite. El referido estudio

6. Véase el citado artículo de C. E. CORONA BARATECH en “Estudios de Edad Media en la Corona de Aragón”, vol. II, Zaragoza, 1946, págs. 379-396.

7. CORONA BARATECH (art. cit., pág. 389) menciona, por vez primera, la tenencia de Calasanz “desde 1099, con Fortunio Dat, dominante hasta 1104”, y enmienda oportunamente documentos mal datados, alusivos a Calasanz, en 1091 y 1097 (art. cit., pág. 389, nota 94). Agrega en esta nota que Moret da la fecha de la conquista de Calasanz, por Pedro I, el 25 de agosto; en *Anales*, lib. XVI, cap. III, par. II).

Nosotros datamos la reconquista aragonesa de la villa y castillo de Calasanz en 25 de agosto de 1102; no en dichos día y mes de 1098, como reiteradamente se ha divulgado. Hay que fechar en 1098 el comienzo del asedio de Calasanz por las tropas de Pedro I de Aragón.

En CORONA BARATECH (art. cit., págs. 394-396), véase la tenencia de Calasanz en 1104 y en 1106-1116. Óptimos datos documentales sobre el señorío feudal de Calasanz bajo los monarcas aragoneses, cfr. JOSÉ M. LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, en “Ests. de E. M. de la C. de A.”, vols. II y III (Zaragoza, 1946 y 1947-1948), y ANTONIO UBIETO ARTEA, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, Zaragoza, 1951; (cfr. índices).

8. Según nuestras investigaciones archivísticas, concretamente sobre la que fue, hasta el siglo XIX, “baronía de Peralta”, colindante, por el sur, con el condado de Ribagorza, la villa de Peralta de la Sal nunca se halló entre las tenencias aragonesas. Quizá nuestro admirado Corona Baratech estima que hay que identificar Peralta (de la Sal) con Petraselz: de ésta—no de aquélla—fue señor o tenente el caballero Fortún Dat.

En la misma confusión toponímica incurrió el biógrafo escolapio, P. Calasanz Bau, al escribir: “Un decreto de Pedro I, del año 1101 (cfr. VILLANUEVA, *Viage literario*, XV, pág. 365), hace mención de Fortún Dat en Calasanz, después de haberle mencionado, en años anteriores, como sennior en Alins, en Barbastro y en

—como se ve—no ultrapasa el año 1134 y sólo se extiende hasta una geografía o demarcación de tierras, que se trunca y detiene en la concreta mitad del condado de Ribagorza; la situación de las tenencias localizadas era, a la sazón, de soberanía real aragonesa.

Hay que reemprender el mismo estudio en la zona ribagorzana que se extiende desde Benabarre y Calasanz hasta la vertiente occidental del Segre: de mediados del siglo XII hasta 1322 (erección del nuevo o segundo condado de Ribagorza), para completarlo en los años que discurren desde 1322 hasta 1592. En esta delimitación de espacio geográfico y fase histórica se podrán elencar las llamadas carlanías de Ribagorza y sus específicas modalidades institucionales, bajo el régimen condal.

Al verificarlo, opinamos que no se podrá prescindir de *La institución del castlá en Cataluña*, extensa y magistral aportación de Francisco Carreras Candi, publicada en 1905⁹, con los orígenes de las enfeudaciones condales-barcelonesas en la reconquistada y ribagorzana Estopañá (1063) y de lugares colindantes a poniente, hacia el interior de las tierras sarrazenas.

Esta penetración barcelonesa y la coetánea de los condes de Urgel

Peralta sucesivamente.” (Cfr. *Revisión de la genealogía de San José de Calasanz*, en “Rev. Calasancia”, Madrid, 1957, oct.-dic., n.º 12, pág. 44.)

Verifíquese la atenta compulsión documental en Villanueva y se hallará (vol. XV, págs. 369-372) en dos documentos del año 1134 y en otro de 1135, que trae a *Fertungo Dat in Barbastro et in Petraselez*. Versión inadmisibles la de Petraselz por Peralta de la Sal. Petraselz es el actual Piracés.

Peralta (tardíamente denominada “de la Honor y de la Sal” o sólo “de la Sal”) es la que aparece ya citada en documento del año 1077, con los lugares de sus contornos: Siurana o Vilet, Gavasa y Nerca. (Cfr. *Colección Traggia*, B-139, fol. 15.) Todos ellos, con Pilzá, Purroy (Puig-Roig), Caserras, Çorita, Calasanz, San Esteban (de Litera), etcétera, fueron progresiva reconquistada urgelitana, durante los años 1059-1090, por los condes Ermengol III y Ermengol IV.

Con plausible acierto, escribió el doctor José M.^a Lacarra, que Ramiro I (1035-1063) no pudo abrirse paso reconquistador por la llanura y que llevó la línea que defendía a Ribagorza (Laguarres, Lascuarre, Luzás, Viacamp) hasta Benabarre, pero que, por debajo de esta plaza, “una serie de fortalezas, situadas al pie del Montsech y de la sierra de Pilzán, dependía del conde de Barcelona (del conde de Urgel, precisaríamos nosotros): Purroy, Pilzá, Caserras, Gabasa, Estopiñán (ésta era del conde barcelonés), Camporrells, etcétera. De forma que Ribagorza (la parte de ella, reconquistada hasta entonces por Aragón) no tenía por este sector frontera con los moros, etcétera”. (Cfr. *La reconquista y repoblación del Valle del Ebro*, en “La reconquista española y la repoblación del país”, Zaragoza, 1951, págs. 43-44.)

Peralta (*Petra alta* y no *Petra silex*) es la Peralta de la Honor de Ribagorza, en el extremo occidental del condado de Urgel y dentro de su dominio soberano, que ya en el siglo XIII fue cabeza o capital de la baronía de Peralta.

9. Puede consultarse en *Miscelánea histórica catalana*, serie I, Barcelona, 1905, págs. 2-21.

(con sus vizcondes de Ager), bifurcada hacia la comarca de La Llitera y en dirección de los contornos de Lérida y Tamarit musulmanas, fueron jalonando, con carlanías, villas y lugares arrebatados al árabe de Zaragoza o al walí leridano.

El propiamente llamado condado de Ribagorza perpetuó la estructura ancestral de tales carlanías que hemos podido computar y justipreciar, en sus matices de derechos y vasallajes medievales, en dos manuscritos inéditos: uno del año 1549 y otro de 1577¹⁰.

En el primero se ofrece el estado administrativo-jurídico-municipal de todas las villas del condado de Ribagorza, visitado—en 1549—por el entonces hijo-heredero y lugarteniente del conde ribagorzano, don Martín de Gurrea y Aragón. Hay, en el mencionado manuscrito, constancia explícita de numerosas carlanías, de sus respectivos feudatarios y de la asignación de los derechos de mero y mixto imperio, en lo civil y criminal, con la prerrogativa de nombrar bayle para cada lugar de carlanía enfeudada¹¹.

El manuscrito de 1577 reviste excepcional interés por tratarse de una narración que, a base de instrumentos archivísticos (hoy inexistentes) del condado ribagorzano, y con experiencias personales del mismo conde, don Martín de Gurrea y Aragón, éste redactó, como por esparcimiento erudito y para constancia de su autoridad suprema en las tierras y habitantes de su condado. Aparte del entramado histórico y sus avatares múltiples, el relato de don Martín de Gurrea y Aragón—en forma de epístola descriptiva—abunda en pormenores acerca de los cargos civiles y legislativos, en referencia a las juntas populares o democráticas que el condado adunaba anualmente en la capital de Benabarre, pero el texto epistolar no silencia la tradicional y aún vigente institución de las carlanías que, en uno de sus párrafos, vienen evocadas con este inciso: "...Quedaron (en el condado de Ribagorza) las carlanías y feudos a Constitución de Cataluña. Son muchos y los tienen hidalgos muy principales que poseen pueblos y otras haciendas muy gruesas, y, en lo antiguo, lo

10. El manuscrito de 1549 se halla inserto en un volumen de la *Colección Salazar y Castro*, de la Real Academia de la Historia (Madrid). El de 1577, en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional (Madrid). Deseamos, en su día, dedicarles correspondiente estudio monográfico.

11. A propósito de cuanto someramente aludimos en lo referente a las instituciones de gobierno y otras del condado ribagorzano, destacamos las páginas que CARLOS RIBA en *El Consejo Supremo de Aragón en el reinado de Felipe II* (Valencia, 1914), dedica a los sangrientos sucesos de dicho condado en el glo XVI.

fueron mucho más... Diversas veces hubo dadas muchas honores a ricos hombres, en partes de Ribagorça, como fue a Guillén de Entença, primo hermano de Jayme el primero (1213-1276)."

Los estudios ribagorzanos de Serrano y Sanz rozan el año límite de 1035; las actuales y documentadas aportaciones de Ramón de Abadal las enriquecen críticamente y las proyectan hacia la Ribagorza de los siglos XII-XIV. La centuria decimocuarta es fecunda y plasmadora, con sus decisiones legales y sus decretos de trazados fronterizos, en el condado de Ribagorza, pero todas las vicisitudes de matiz político o de componenda real no consiguieron alterar la raíz típica y diferencial de las tierras y de los hombres de la bravía Ribagorza, desde 1300 hasta su definitiva incorporación a la Corona de Felipe II (1592).

Mucha historia se fraguó—en paz o en guerra—sobre la base primaria de la dura y belicosa Ribagorza, desde sus aborígenes carolingios. Aragón y los condados de Pallars, Urgel y Barcelona pueden y deben conjugar sus luces documentales para lograr la revisión positiva de todo el devenir socio-político-religioso del condado que, al verse lentamente liberado de la ocupación sarracena, experimentó luego la presión simultánea, reconquistadora y repobladora, de las gentes del *regnum Aragonum* y de los aliados condes y nobles y guerreros de Urgel, Pallars y Barcelona.

Con éxito investigador y señeras publicaciones se han sondeado cartularios monásticos del Altoaragón para contribuir copiosamente en los estudios ribagorzanos, pero los fondos inexplorados aún de Seo de Urgel, Solsona, Ager (con su "Cartulario" denso de datos insospechados), archivo de la corona de Aragón y colecciones documentales y diplomáticos del mismo condado de Ribagorza aguardan tareas de autorizados investigadores y aun de equipos mancomunados, para hacer aflorar una panorámica que todavía presenta lamentable vacío en la historia del alto medievo en el septentrión catalano-aragonés¹².

12. Huelga advertir que, previamente a cualquier tarea reconstructiva de estudios ribagorzanos, hay que disponer de la notable serie de aportaciones con que se cuenta en la actualidad, pero que precisa aglutinar en un trabajo global o estructurado. Historia, derecho, costumbres, lengua, fundaciones monásticas, la sede episcopal de Roda, etcétera, deben reconsiderarse para obtener la visión exhaustiva del tema.

Periódicamente van apareciendo trabajos de enjundia que, con los conocidos por los investigadores, deben tenerse en cuenta. Citamos, a modo de ejemplo meritorio, *Estudio histórico-lingüístico del antiguo condado de Ribagorza*, por LUIS RUBIO GARCÍA (Lérida, 1955, págs. 160, con transcripción de 27 documentos). Y *Vicente, obispo de Huesca, y Calasancius, en el siglo VI*, por JULIO CAMPOS, Sch. P., en "Analecta Calasanciana", 23, Madrid, enero-julio, 1970, páginas 53-94.